



*Asamblea Nacional*  
*Secretaría General*  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2009**

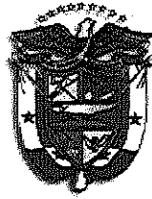
PROYECTO DE LEY N° **088**

TÍTULO: **QUE CREA LA UNIVERSIDAD  
JUDICIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE OCTUBRE DE 2009.**

PROPONENTE: **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**



**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Presidencia**

Panamá, 29 de octubre de 2009

Honorable Diputado  
**José Luis Varela**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Ciudad de Panamá  
E. S. D.

**Señor Presidente:**

En ejercicio de la iniciativa legislativa que consagra el artículo 165, numeral 1, literal c, de la Constitución Política, por su elevado conducto, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, **Que crea la Universidad Judicial**; debidamente autorizado por la Sala Cuarta, de Negocios Generales, el cual merece la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad que tiene el Órgano Judicial de contar con una entidad que lidere la formación jurídica relevante y con trascendencia en el ámbito nacional.

Las tendencias mundiales en el ámbito corporativo, impulsan la evolución de la forma en que era vista la capacitación a lo interno de las organizaciones. La formación deja de ser algo accesorio al colaborador y a la actividad central de la entidad, para colocarse en un rol protagónico en el que se mide su validez y relevancia a través de su incidencia directa en la consecución de los objetivos y metas cruciales de la organización.

El Órgano Judicial cuenta con la Escuela Judicial como una unidad académica, dentro de su estructura, destinada a la formación integral de todo el personal de la Administración de Justicia. Y, en efecto, la Escuela Judicial ha estado cumpliendo, acuciosamente, una

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	29-06-2009
Hora	6:27 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

función de formación continua, para los servidores judiciales, demostrando ser sumamente efectiva en la coordinación de eventos de capacitación y actualización académica, ganándose la confianza de toda la Institución.

Sin embargo, la Escuela Judicial debe avanzar un paso adelante y conciliar el sitio que requiere para ser una impulsora de la formación jurídica del país y, a la vez, responder con excelencia, a las necesidades esenciales de formación en competencias organizacionales, específicas y técnicas, requeridas para cumplir con la función de administrar justicia.

Al consolidarse la Escuela Judicial como la Universidad Judicial, estará en condiciones de poder responder a las cada vez más complejas y extensas necesidades de los ciudadanos, que exigen de los operadores de justicia: Un nivel superior de especialización, perfeccionamiento y excelencia que incluye un entendimiento profundo, tanto de la Ley, como de la doctrina, siempre mutable e innovadora, y adoptar herramientas tecnológicas para superar las tareas mecánicas, lo que hace una diferencia significativa en los tiempos y controles de los procesos judiciales.

La formación de los servidores del Órgano Judicial, no puede ser provista con una óptica genérica aceptándose, sencillamente, la oferta de formación ofrecida por los distintos entes que la dispensen. Debe ser el resultado de un proceso intenso y sistémico de análisis de necesidades de la Institución y sus usuarios, caracterizada por una orientación ética, de equidad y que garantice una cultura generalizada en nuestra entidad donde prevalezcan los principios del debido proceso, el acceso a la justicia, la tutela efectiva, la transparencia, por mencionar apenas algunos, de aquellos que deben caracterizar la función jurídica.

De igual forma, debe incluir una proyección a los operadores, auxiliares y actores de la función judicial, de manera que la interacción con el Órgano Judicial sea fluida y efectiva. Del mismo modo, debe acercarse a la comunidad forense y, en general, a la sociedad panameña, para permitir un acceso a la justicia sostenido y real.

Es bajo este prisma, que es fundamental posicionar a la Escuela Judicial como la Universidad Judicial, creándole un marco en iguales condiciones que una universidad oficial de la República de Panamá, adscrita al Órgano Judicial, la cual será autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

El presente proyecto de Ley cuenta con este marco y añade la posibilidad de contribuir al quehacer nacional, a través de la incorporación de una función de investigación jurídica, lo

mismo que de una facultad de certificación de conocimientos de los aspirantes, funcionarios judiciales y estudiosos de las ciencias afines

Se definen con claridad los órganos de gobierno de la Universidad Judicial y se destaca la estructura que contribuirá con la consecución de sus objetivos.

Finalmente, establece las condiciones para realizar una transición de la Escuela Judicial a la Universidad Judicial, respetando los derechos establecidos por la Carrera Judicial a los servidores adscritos a ella. También, se transfirieren los bienes, estructuras e instalaciones que habían sido designados a la Escuela Judicial, para que formen parte del patrimonio de la Universidad Judicial, lo que permite, desde un principio, contar con elementos suficientes para iniciar su labor.

Por lo antes expuesto, se considera que esta nueva visión de la formación jurídica en la que se constituye la Universidad Judicial, es esencial para lograr un cambio efectivo y significativo en la administración de justicia y, en efecto, con un relevante impacto en todo el país.



**Magistrado Harley J. Mitchell D.**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_  
De \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2009

**Que Crea la Universidad Judicial**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	29. Oct. 2009
Hora	6:27 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Judicial, como universidad oficial de la República de Panamá, la cual será autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, con facultad para administrarlo y para organizar sus planes y programas de estudio, investigaciones y servicios. Estará constituida por sus autoridades docentes, personal administrativo, estudiantes y los demás servidores públicos que integren las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes o que se establezcan en el futuro.

Aparte de los bienes de la Escuela Judicial y de los que le otorgue la Ley General del Presupuesto de la Nación, la Universidad Judicial podrá recibir donaciones, herencias, rentas, recaudaciones especiales y otros recursos generados por los servicios que preste.

**Artículo 2.** La Universidad Judicial tendrá facultad, para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensiones, en la rama del derecho y disciplinas afines a la actuación judicial, por medio del desarrollo tecnológico y doctrinal, en el ámbito de la comunidad jurídica nacional, regional e internacional y de acuerdo con la normativa de las Carreras Públicas dentro del Órgano Judicial.

**Artículo 3.** Son objetivos generales de la Universidad Judicial formar:

1. A los aspirantes y servidores judiciales en las competencias requeridas para sus posiciones y para ser considerados a los distintos cargos dentro de la Institución, de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa relativa a las Carreras Públicas dentro del Órgano Judicial.
2. A quienes, no siendo servidores judiciales, intervienen como actores, operadores o auxiliares de la actuación judicial, con el propósito de una interacción efectiva.
3. A los miembros de la comunidad forense y a profesionales o técnicos en general, sobre las diferentes temáticas que le son relevantes conocer del Órgano Judicial o para interactuar con sus dependencias.

**Artículo 4.** Son objetivos específicos de la Universidad Judicial:

1. Ofrecer una formación permanente y actualizada correspondiente a las especialidades de los cargos que se desempeñen, diseñada en función de las competencias claves para la efectiva ejecución de las metas del Órgano Judicial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones relacionadas con las Carreras Públicas en el Órgano Judicial, enfatizando los aspectos relacionados con la ética y la integridad del servidor judicial.
2. Certificar los conocimientos de los aspirantes y de los servidores judiciales, por medio de la aplicación de pruebas de conocimiento, en sus diferentes modalidades, tanto prácticas como teóricas, a fin de establecer el nivel de competencia para un cargo definido, de conformidad con lo establecido en las disposiciones relativas a las Carreras Públicas dentro del Órgano Judicial o con propósito de diagnóstico. Estas certificaciones se utilizarán en los procesos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación.
3. Promover actividades de investigación jurídica, que complementen la formación especializada y las nuevas modalidades de las ramas del derecho.
4. Mantenerse actualizada, tecnológica y académicamente, con el propósito de impartir la mejor calidad de formación al alcance del Órgano Judicial.
5. Promover convenios, con organismos y universidades nacionales e internacionales, que faciliten el intercambio de expertos en diferentes materias, con el propósito de impartir una formación de excelencia.

**Artículo 5.** La Universidad Judicial tendrá libertad de cátedra, de extensión, de investigación, de difusión, de producción y de promoción del desarrollo de la cultura jurídica, dentro de los límites dispuestos por la Ley.

**Artículo 6.** La Universidad Judicial tendrá la responsabilidad de programar, organizar y ejecutar, al menos, un curso de maestría, cada tres años y cursos de especialización anualmente.

**Artículo 7.** La Universidad Judicial deberá utilizar el proceso de contratación pública que corresponda, para contratar a las universidades locales o extranjeras que provean cursos para acceder a los diferentes postgrados académicos, que sean atinentes a los objetivos de la institución. No obstante, de celebrarse convenio de cooperación ente el Órgano Judicial y la Universidad de Panamá, que comprenda este objetivo, se podrá acceder a programas de postgrado preparados con las condiciones requeridas por el Órgano Judicial, prescindiendo del proceso de contratación pública.

**Artículo 8.** Los cupos para participar en cursos de postgrado, tales como especialización, maestría o doctorado, deberán ser otorgados a través de un proceso de concurso establecido en el reglamento interno de la Universidad Judicial.

**Artículo 9.** La docencia y la investigación en la Universidad Judicial estarán a cargo de personal especializado, compuesto por profesores e investigadores con las categorías, denominaciones, funciones y forma de selección específicas que establezca su Reglamento Interno.

## **Capítulo II** Estructura Orgánica

**Artículo 10.** Los órganos de gobierno de la Universidad Judicial en su orden jerárquico, son los siguientes:

1. El Consejo Consultivo.
2. La Junta de Extensiones, y
3. Las Junta de Unidades Académicas.

### **Sección 1ª** Consejo Consultivo

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo estará a cargo de la dirección de la Universidad Judicial y estará integrado por:

1. Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá.
2. Un Magistrado del Tribunal Superior.
3. Un Juez de Circuito.
4. Un Juez Seccional.
5. Un Juez Municipal.
6. Un Defensor de Oficio.
7. Un Defensor de las Víctimas.
8. El Secretario Administrativo, y
9. El Rector de la Universidad Judicial.

Los Magistrados, Jueces y Defensores serán escogidos entre sus pares y por un período de dos años.

**Artículo 12.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones de la Rectoría.
2. Aprobar los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigaciones que le presente el Rector de la Universidad Judicial.
3. Aprobar el programa anual de inversiones que le presente el Rector de la Universidad Judicial.

4. Cualquier otra que le asignen las leyes, reglamentos y el Pleno de la Corte.

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente de oficio o a petición de alguno de sus miembros, por medio del Rector de la Universidad Judicial.

**Artículo 14.** Para reunirse válidamente, el quórum será de siete miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate se repetirá la votación. De mantenerse el empate, se dejará para la votación siguiente y en caso de persistir, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Sección 2ª** Rector

**Artículo 15.** El Rector es el representante legal de la Universidad Judicial y será el encargado de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Consultivo. Su nombramiento corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Será elegido por un término de cinco años y podrá ser reelegido.

Para ser elegido Rector, se requerirá del voto de dos terceras partes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 16.** El Rector será reemplazado por el Vicerrector en sus faltas temporales y en las absolutas mientras se elige al nuevo rector. El Vicerrector deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Rector y será elegido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del mismo procedimiento.

**Artículo 17.** Son requisitos para ocupar el cargo de Rector:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Ser licenciado en derecho, contar con maestría, y formación en docencia superior.
5. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
6. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período, y
7. No haber sido condenado por delito doloso alguno.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Universidad Judicial y los Acuerdos del Pleno y del Consejo Consultivo, que dicten sobre la materia.

2. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades de la Universidad Judicial, procurando su buen funcionamiento.
3. Proponer al Consejo Consultivo, para su aprobación, los planes y programas de capacitación a desarrollarse por la Universidad Judicial. Estos deberán estar acompañados de un plan anual de desarrollo y del presupuesto correspondiente.
4. Seleccionar y proponer, para la aprobación del Consejo Consultivo, la integración de los Comités Académicos, capacitadores *in situ*, docentes e investigadores de la Universidad Judicial.
5. Aplicar el régimen disciplinario de conformidad con lo que establezca, para tales fines, las Carreras Públicas del Órgano Judicial.
6. Presentar al Consejo Consultivo, para su aprobación, los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación de la Universidad Judicial.
7. Proponer al Consejo Consultivo, para su aprobación, el programa anual de inversiones.
8. Al finalizar cada año lectivo, rendir ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia informe de las labores desarrolladas.
9. Integrar el Consejo Judicial como uno de sus miembros.

### **Sección 3ª**

#### Extensiones, Unidades y Comités Académicos

**Artículo 19.** La Universidad Judicial estará constituida por tres extensiones:

1. Extensión de los Servidores y de las Carreras Públicas del Órgano Judicial.
2. Extensión de Formación Interinstitucional, y
3. Extensión de Formación con Enfoque en la Comunidad.

**Artículo 20.** La Extensión de los Servidores y de las Carreras Públicas del Órgano Judicial estará orientada al desarrollo de las competencias funcionales, estratégicas y técnicas de las personas que prestan servicios o aspiran a integrarse al Órgano Judicial.

**Artículo 21.** La Extensión de Formación Interinstitucional estará orientada a fortalecer las competencias de aquellos servidores que, laborando en otras entidades distintas al Órgano Judicial, deben interactuar en procesos judiciales o, sin ser parte del Órgano Judicial, administren justicia.

**Artículo 22.** La Extensión de Formación con Enfoque en la Comunidad estará orientada a fortalecer las competencias de aquellas personas que perteneciendo al sector privado, interactúan en la función judicial. En esta Extensión, se entienden incluidos: abogados, estudiantes de derecho, docentes, miembros de asociaciones y gremios, tanto nacionales como internacionales, y cualquier miembro de la sociedad organizado o no, que el Consejo

Consultivo considere relevante que reciba formación, para facilitar su interacción con la función judicial y fortalecer el acceso a la justicia.

**Artículo 23.** La Universidad Judicial, para ejecutar los planes de formación, contará con las siguientes Unidades:

1. Planeamiento Académico.
2. Evaluación Académica, y
3. Gestión de Enseñanza-Aprendizaje.

**Artículo 24.** La Unidad de Planeamiento Académico tendrá el propósito de desarrollar los programas académicos que sean dispuestos para el Órgano Judicial. Esta Unidad desarrollará su actividad, con la estructura que se disponga en el reglamento interno de la Universidad Judicial.

La estructura que se establezca, podrá estar conformada por Comités Académicos y, eventualmente, por Decanatos y Facultades, cuyo propósito es constituir equipos de especialistas o académicos que se encuentren en pleno conocimiento de la materia de su especialización y sus tendencias, para realizar recomendaciones y propuestas con relación a los programas y planes de formación.

Esta Unidad, a su vez, tendrá entre sus atribuciones, la de estimular la investigación en las diferentes ramas del derecho o materias afines, con el propósito de producir estudios profundos sobre temas de interés para el Órgano Judicial.

**Artículo 25.** La Unidad de Evaluación Académica realizará el diagnóstico sistemático de necesidades de capacitación, de conformidad con el diseño curricular de cada programa o curso, de acuerdo con la normativa de las Carreras Públicas dentro del Órgano Judicial y las necesidades que se perciban en el sector justicia. En adición, esta Unidad comprenderá la evaluación del aprendizaje, con las siguientes orientaciones:

1. Estudiante: entrega de la formación, demostración de aprendizaje, aplicación en el lugar de trabajo, impacto de la formación en el trabajo que realiza y retorno de la inversión de la formación.
2. Entrega de la Formación: evaluación del docente, materiales didácticos, métodos y otros recursos, así como del funcionario de la Universidad Judicial como un todo en función de sus logros y calidad de los programas.

**Artículo 26.** La Unidad de Enseñanza-Aprendizaje comprenderá la selección y contratación de programas, docentes, la convocatoria de estudiantes, la coordinación logística de apoyo, supervisión y ejecución de los programas y cursos.

**Artículo 27.** Los Comités Académico serán organismos de consulta y de apoyo de la Universidad Judicial, para el desarrollo de los programas de capacitación. Los Comités Académicos podrán ser reformulados a través del reglamento interno de la Universidad Judicial, para que se conformen Decanatos y Facultades, de manera que adquieran una calidad de unidades permanentes. Lo mismo que, una vez establecidos, se podrán integrar entre los órganos de gobierno de la Universidad Judicial.

Para ser integrantes de un Comité Académico se requiere ser un destacado profesional dentro del cargo. Puede ser profesional que se encuentre dentro de la administración de Justicia o bien ajeno a ella, en cuyo caso debe ser de amplio prestigio profesional.

### **Capítulo III** Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatorias

**Artículo 28.** (transitorio) Los funcionarios nombrados en la Escuela Judicial, integrarán la planta laboral inicial de la Universidad Judicial, conservando los derechos que le hayan sido conferidos, de acuerdo a la normativa relativa a Carrera Judicial.

**Artículo 29.** (transitorio) El Director de la Escuela Judicial, al integrarse a la Universidad Judicial, fungirá en esta como el Rector.

**Artículo 30.** A los seis meses de entrada en vigencia de la presente Ley, se escogerá al Rector de la Universidad Judicial.

**Artículo 31.** Las estructuras, bienes muebles e instalaciones asignadas a la Escuela Judicial pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Judicial.

**Artículo 32.** Dentro del presupuesto del Órgano Judicial se designarán las partidas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Judicial.

**Artículo 33.** Se deroga el Título IV del Libro IV del Código Judicial.

**Artículo 34.** Esta Ley deroga el Título IV del Libro IV del Código Judicial.

**Artículo 35.** La presente Ley comenzará a regir dos años después de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 29 de octubre de 2009, por el suscrito, HARLEY J. MITCHELL D., en virtud de autorización concedida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 1090 de 28 de octubre de 2009.

  
**HARLEY J. MITCHELL D.**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia